

La Responsabilidad Civil Medica Por El Uso De Sustancias Modelantes Invasivas Con Fines Estéticos En Colombia 2015 – 2023.¹

Laura Valentina Arias Castañeda²

Jana Yiseth Usme Marín³

Laura Viviana Valencia Peña⁴

Resumen.

En Colombia el uso de sustancias modelantes es una realidad muy trágica a la que se ven expuestas muchas personas, quienes someten su cuerpo al uso de sustancias desconfiables de las cuales desconocen su origen y que son usadas de forma equivocada por parte de “médicos” poco profesionales y carentes de ética. En este artículo de investigación, se realizó un análisis que conllevó a establecer la responsabilidad civil medica por el uso de sustancias modelantes invasivas con fines estéticos en Colombia durante los años 2015-2023. Este estudio se realizó a partir de una investigación abierta y flexible con enfoque cualitativo basado en la literatura disponible sobre el tema de los biopolímeros y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se ha publicado en relación con este tema. Este análisis permitió concluir que se establece entre el médico y su paciente una relación contractual que nace del

¹ Artículo de revisión para optar al título de Abogadas. Asesora, Elvigia Cardona Zuleta y Ana María Roldán Villa. Asesor temático Adrián Alberto Quintero Ramírez. 2024 docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.

² Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: laura.ariasca@amigo.edu.co

³ Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: jana.usmema@amigo.edu.co

⁴ Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: laura.valenciaen@amigo.edu.co

acuerdo de voluntades y cuando se ocasionan perjuicios por la mala praxis de los médicos estéticos, se configura la responsabilidad medica que puede generar perjuicios como el daño emergente y el lucro cesante.

Palabras Claves: Responsabilidad, medico, perjuicio, sustancias, autonomía, daño.

Abstract.

In Colombia, the use of modeling substances is a very tragic reality to which many people are exposed, who subject their body to the use of unreliable substances whose origin is unknown and which are used incorrectly by unprofessional and unethical "doctors." In this research article, an analysis was carried out that led to establishing medical civil liability for the use of invasive modeling substances for aesthetic purposes in Colombia during the years 2015-2023. This study was carried out from an open and flexible research with a qualitative approach based on the available literature on the subject of biopolymers and the jurisprudence of the Constitutional Court that has been published in relation to this subject. This analysis allowed us to conclude that a contractual relationship is established between the doctor and his patient that arises from the agreement of wills and when damages are caused by the malpractice of aesthetic doctors, medical liability is configured that can generate damages such as emerging damage and loss of profits.

Keywords: Liability, doctor, damage, substances, autonomy, harm.

Introducción.

El uso de sustancias modelantes, de forma indiscriminada, por parte de médicos estéticos en Colombia, fue un tema que se mantuvo oculto hasta que los pacientes empezaron a sentir como este enemigo silencioso acababa poco a poco con sus vidas. Hace algunos años, se desconocía el verdadero daño que los biopolímeros podían causar en la salud de las personas y debido a ese desconocimiento fue utilizado en muchos cuerpos que hoy en día sufren el agravio causado. Si bien es cierto, es difícil para el paciente determinar el tipo de sustancias que le introducen en el cuerpo, para el médico la situación es distinta, puesto que se supone que este debe tener los conocimientos propios y adecuados, no solo para el ejercicio de la carrera sino también para actuar con ética profesional, lo que también incluye no exponer a su paciente a un riesgo innecesario.

Ahora bien, el propósito de este artículo consiste en establecer la responsabilidad civil médica por el uso de sustancias modelantes invasivas con fines estéticos en Colombia durante los años 2015-2023, para lograr lo anterior se realizó un análisis jurisprudencial y de textos informativos cuyo tema de estudio sea el uso de sustancias modelantes. Se utilizaron sentencias de la Corte Constitucional, investigaciones de repositorios institucionales, leyes y conceptos, entre otras herramientas investigativas. El artículo se encuentra dividido en 3 capítulos; el primer capítulo retrata de manera general los impactos físicos y mentales que pueden provocar el uso de estas sustancias en el paciente; el segundo capítulo, trata sobre la autonomía de la voluntad y el consentimiento informado, presupuestos necesarios para que se pueda terminar la responsabilidad médica y finalmente, se lleva a cabo un estudio jurisprudencial sobre el uso de sustancias modelantes. Todo esto se pretende lograr con base

en la formulación de una pregunta de investigación que consiste en determinar ¿Cuál es la responsabilidad civil médica por el uso de sustancias modelantes invasivas con fines estéticos en Colombia?

Metodología.

El estudio se fundamentó en el paradigma cualitativo, definido por Álvarez et al. (s.f.) como un método que emplea discursos e imágenes para generar conocimiento sobre la realidad social, a través de un proceso de exploración, construcción y verificación teórica, desde una visión. De acuerdo con lo anterior, establecemos que el enfoque cualitativo, es el adecuado para esta investigación porque el objetivo principal y los objetivos específicos de la misma, nos presentan unas situaciones sociales y jurídicas complejas en donde se encuentran enfrentados la intervención de un profesional de la salud en el contexto de los derechos fundamentales de los individuos que se realizaron cirugías estéticas en las cuales le fueron inyectados biopolímeros, por lo tanto es evidente la existencia de un fenómeno social que amerita ser analizado por medio de este enfoque.

Se optó por utilizar un enfoque teórico de índole socio jurídico, también conocido como investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se ocupa del análisis de la eficacia del derecho objetivo en el contexto de la realidad social (Tantaleán, 2016). Este enfoque nos permite no solo analizar textos jurídicos como jurisprudencias y leyes, sino que también permite comprender textos menos complejos como investigaciones universitarias; además, según Tantaleán (2016) al abordar el estudio de la jurisprudencia o la costumbre, no se está

ante una investigación dogmática-jurídica, sino más bien en una socio-jurídica, ya que su análisis requiere evaluar un aspecto de la realidad.

En esta investigación se utilizó como método de estudio la investigación documental que según Alfonso (1995) es un método científico, un proceso sistemático de investigación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos sobre un tema específico. Al igual que otros enfoques investigativos, este también está orientado a la generación de conocimientos (Alfonso, 1995, como se citó en Morales, 2003). En concordancia con lo anterior, se realizó una investigación documental en la cual se tomaron en cuenta como instrumentos de investigación, sentencias de la Corte Constitucional que tengan como tema principal el análisis de casos de responsabilidad medica por el uso de biopolímeros; además, se emplearon artículos investigativos, tesis, proyectos, artículos de revista, monografías y demás estudios que sirvieran de fundamento teórico a la investigación, utilizando como criterios generales de inclusión en el texto la antigüedad de los mismos, es decir, que el año de publicación sea igual o posterior al 2015 y que el contenido de estos sea referente al tema objeto de análisis en este artículo.

Capítulo 1.

Comportamiento Y Efectos De Las Sustancias Modelantes.

La moda, las marcas de alta gama, las revistas y la sociedad definen cánones de belleza que son muy difíciles de seguir para la gente del común, ya sea hombre o mujer, aunque se exige mucho más de las mujeres, quienes en el afán de encajar dentro de esos patrones o en la búsqueda equivocada de amor propio en la validación social terminan

accediendo a la transformación de partes de su cuerpo mediante la utilización de sustancias sintéticas que permitan realzar o modificar ciertos lugares de su cuerpo.

Estas cirugías estéticas en muchos casos son exitosas, tanto para el médico como para el paciente, pues existe una aceptación de ambas partes quienes quedan satisfechos con el resultado; sin embargo, muchos han sido los casos en donde se ha profanado la buena fe de las personas y en lugar de mejorar su vida, esas dichas cirugías estéticas se han convertido en una pesadilla acompañada de dolor, cicatrices físicas y mentales e incluso un gasto de dinero exagerado para poder mantener la vida, dado que el resultado de las mismas termina convirtiendo la vida de las personas en auténticos infiernos.

Mucho se habla de las sustancias sintéticas perjudiciales usadas en el cuerpo humano pero la más común, son los llamados biopolímeros, que son definidos como, cualquier sustancia inyectada en el cuerpo que carezca de biocompatibilidad con el organismo y que se prometa para mejorar la apariencia del rostro, el volumen de los labios y, especialmente, la zona de los glúteos. Comúnmente, se utilizan diferentes tipos de sustancias, como silicona líquida, parafina, varios aceites y muchos más (Delgado, s.f.).

El uso de biopolímeros es perjudicial para el ser humano, dado que las sustancias sintéticas que se utilizan no son reabsorbidas por el cuerpo, por el contrario, pueden causar una reacción inmunitaria y se acumulan en ciertas partes del cuerpo para formar deformaciones y bultos que pueden causar necrosis en el lugar donde estos se encuentren, expandirse al resto del cuerpo y causar la muerte. Los efectos de los biopolímeros se producen debido a que, la mayoría de estas alteraciones ocurren porque las sustancias inyectadas tienden a superficializarse con el tiempo como una respuesta defensiva del

organismo, que intenta expulsarlas. Esto puede provocar que la piel se vuelva más delgada, se endurezca y se formen úlceras. En casos poco comunes, si se produce una fístula, la sustancia puede salir con una apariencia similar a la de la crema dental. (Rodríguez, 2022)

El uso de biopolímeros o de sustancias modelantes en intervenciones estéticas tiene un doble efecto en la salud física y mental, así como un listado de riesgos y efectos adversos. En este sentido, establece Coiffman (2008), que “Los efectos adversos que conlleva la enfermedad causada por inyección de sustancias modelantes invasivas conocidas como biopolímeros varían entre aspectos físicos, específicos inespecíficos, emocionales y psicológicos”. El aumento considerable en el uso de sustancias modelantes que, por su capacidad para realzar la apariencia física de manera rápida y económica, ha suscitado inquietudes importantes sobre la seguridad y los posibles riesgos relacionados con su utilización. Esto se debe a los efectos adversos que conlleva tanto para el bienestar mental y físico de las personas que se someten a estos procedimientos invasivos.

Efectos Adversos Físicos Por Uso De Sustancias Modelantes En El Cuerpo Humano.

Los estudiosos del tema confluyen en afirmar que los síntomas y las complicaciones físicas no se muestran rápidamente y por eso mismo es un enemigo silencioso porque justo cuando se tiene la guardia baja, aparece este problema con todas sus complicaciones. En este sentido afirma Coiffman (2008), que “estos signos pueden ser locales, apareciendo en la zona de inyección, o sistémicos, afectando la salud general de la persona. Los efectos pueden manifestarse de manera rápida o tardía, en algunos casos incluso hasta 25 años después de la aplicación”.

La aparición de síntomas físicos en las personas puede variar, hay quienes pueden sentir dolor o no y se les manifiesta por manchas o bultos en la parte afectada; Castro et al (2021) han argumentado que las complicaciones por el uso de este tipo de sustancias puede ser observado por el apareamiento de protuberancias, depresiones e irregularidades en la piel que puede estar acompañado de dolor, inflamaciones, enrojecimiento de la piel, así como hiperpigmentaciones, es decir, que la parte afectada presente un tono más oscuro que el del resto del cuerpo, además de ulceraciones, endurecimiento, necrosis, fístulas y cicatrices.

Ahora bien, los síntomas anteriormente mencionados son solo el principio del cumulo de enfermedades que se pueden generar a partir del uso de estas sustancias. Una de las enfermedades que el uso de estas sustancias modelantes no regularizadas puede causar es la Alógenosis Iatrogénica denominada de esta forma porque hace referencia a sustancias extrañas al organismo que son introducidas en este por la intervención médica. A propósito de esto, se ha comentado en un estudio acerca de la Alógenosis Iatrogénica que, es un proceso patológico reciente y complejo que se clasifica como una enfermedad reumática. Se manifiesta con síntomas inespecíficos como malestar general, fiebre, dolores musculares y articulares, los cuales pueden estar relacionados con varias condiciones reumatológicas. Este proceso está relacionado con la inyección de sustancias extrañas al organismo, que pueden funcionar como adyuvantes, así como con materiales no especificados utilizados comúnmente para este tipo de procedimientos (Pinto et al, 2023).

Otra de las enfermedades que se pueden generar a partir del uso de esta sustancia es el Síndrome Autoinmune Inducido por Adyuvantes o el Síndrome ASIA, el cual se presenta

cuando se realizan procedimientos invasivos para implantar sustancias peligrosas como lo son los biopolímeros y se caracteriza principalmente porque se presenta una disfunción autoinmune. Este síndrome viene acompañado de un puñado de síntomas que pueden evolucionar y convertirse en una enfermedad mayor, como pueden ser la artritis y el lupus eritematoso. En un estudio realizado en 2023, se estableció que, el uso excesivo de sustancias estéticas, como la silicona en implantes mamarios, puede causar inflamación, irregularidades en la piel, edema, enrojecimiento y úlceras. Estos signos pueden agravarse y provocar síntomas generales como fiebre, fatiga, dolor articular y una respuesta anormal del sistema inmunológico, lo que puede desencadenar enfermedades autoinmunes. Este grupo de síntomas se conoce como síndrome autoinmunitario/inflamatorio inducido por adyuvantes (ASIA) (Moreno et al, 2023).

Finalmente, cabe decir que el proceso de extracción de los biopolímeros es complejo y no se asegura la remoción completa de la sustancia, ya que estos tienen la característica de adherirse al tejido muscular, por lo que muchas veces es necesaria la mutilación de toda la zona afectada para evitar que queden residuos que se puedan expandir al resto del cuerpo y puedan causar la muerte.

Efectos Adversos Psicológicos Y Emocionales Por Uso De Sustancias Modelantes En El Cuerpo Humano.

Al principio de este capítulo se dijo que la sociedad y otro tipo de activos sociales, imponían ciertos estándares de bellezas que son inútilmente perseguidos. En los últimos años se puede notar que se hace mucha apología a la cultura de las cirugías estéticas, dado que el canon de belleza actual exige que las mujeres sean voluptuosas con cintura pequeña,

para lograr esto se someten a cirugías para agrandar aquellas partes con las que no están conformes dado que no todas las mujeres contamos con el mismo prototipo de cuerpo y esto es algo que se ha pisoteado y la sociedad no se ha encargado de analizar. De lo dicho anteriormente dicho, no se puede excluir que los hombres también pueden ser sujetos de este tipo de afectaciones, sin embargo, los estudios demuestran que, en su mayoría, las personas que se someten a este tipo de procedimientos invasivos son del género femenino. En la Crónica titulada Cicatrices que retrata desde un punto de vista periodístico el problema social de los biopolímeros. En este, se declara que, estas personas emprenden una búsqueda para llenar aquello que sienten que les falta o que les han dicho que no tienen, con la esperanza de alcanzar una versión de sí mismos que sea aceptada en su entorno social. El psicólogo César Soto explica que, desde la infancia, las personas comienzan a construir su identidad a partir de las imágenes que observan, y es a través de estas que desarrolla su sentido de identidad y reconocimiento de su propio cuerpo, comparando lo que plantea (Montoya et al., 2022).

Ahora bien, la raíz de este tipo de inconformidades de la persona con su propio cuerpo puede recaer sobre una falta de amor propio y trastornos psicológicos no tratados. Es crucial considerar los impactos negativos en el bienestar mental que surgen de la insatisfacción con la apariencia física y la presión social. Esta inconformidad lleva a las personas a seguir a procedimientos peligrosos para su salud y su vida. La obsesión por alcanzar un ideal estético provoca que acudan a lugares inadecuados, lo que puede resultar en deformidades físicas (Gordillo Hernández et al., 2013).

El bienestar mental de la persona afectada se ve comprometido por este tipo de procedimientos de tal manera que se crea una carga emocional que puede conllevar a tener conductas autodestructivas u otras tales como sentir ansiedad, inseguridades con su cuerpo, culpa y todo esto puede propender por actitudes de aislamiento. El impacto psicológico del uso de biopolímeros en los pacientes es un tema que debe ser tratado con mucha atención y no subestimarse, ya que las personas constantemente luchan por encontrar su identidad propia con la nueva imagen creada a partir de sustancias modelantes (Pachón, s.f.).

Riesgos De Salud Asociados Por El Uso De Sustancias Modelantes En El Cuerpo Humano.

Como se ha dicho a lo largo y ancho de este escrito, el uso de sustancias sintéticas modelantes como lo son los biopolímeros, representa la exposición del cuerpo a objetos que no pertenecen a la composición del mismo, por lo tanto, esto puede generar que aparezcan enfermedades asociadas al uso de materiales con componentes perjudiciales insertados en el cuerpo mediante procedimientos médicos invasivos, de ahí que su uso sea catalogado como peligroso. Los biopolímeros presentan un riesgo considerable por tres motivos principales: en primer lugar, pueden provocar una intensa respuesta inflamatoria en el organismo, generando granulomas, debido a que el sistema inmunológico los detecta como cuerpos extraños y responde para eliminarlos. En segundo lugar, tienen la capacidad de desplazarse desde el lugar donde fueron inyectados, lo que puede ocasionar complicaciones en otras áreas del cuerpo. En tercer lugar, suelen carecer de control sanitario, aumentando la probabilidad de infecciones y efectos adversos. Además, pueden provocar alergias, fibrosis, lesiones y alteraciones en la textura de la piel. En casos extremos, incluso pueden

resultar fatales; por ejemplo, si se inyecta en un vaso sanguíneo, pueden desplazarse y causar una embolia. Por estas razones, su uso está contraindicado, incluso en áreas pequeñas como los labios o el mentón (Sanz Barrigan & Erostequi Revilla, 2010, pp. 31-34).

A largo plazo, los biopolímeros pueden afectar de forma tormentosa la salud de la persona que los tienen. La persona puede desarrollar cáncer e incluso perder la vida, es por ellos que extraerlos a tiempo siempre será la mejor solución.

Algunos de los riesgos asociados al uso de estos es la pérdida de cabello, insomnio, molestia a los sonidos, distensión abdominal, entre otros muchos síntomas que podrían desencadenar una enfermedad peor. La sustancia inyectada en la zona puede viajar a través del cuerpo y posicionarse en diversas partes que pueden empeorar la salud de la persona. Lo anterior fue reflejado en un estudio sobre pacientes con biopolímeros en los glúteos y se pudo establecer que, la migración de biopolímeros a través del sistema linfático provoca cambios en la piel que empeoran con el tiempo, como oscurecimiento, picazón y "piel de naranja", debido a la obstrucción linfática. Los restos de biopolímeros en el músculo glúteo pueden infiltrarse en las fibras musculares, provocando miositis, que genera dolor al moverse. Con el tiempo, el material puede desplazarse a otras áreas del cuerpo, como caderas, genitales y piernas, y la inflamación se vuelve crónica, provocando fibrosis, endurecimiento y úlceras. En algunos casos, el material puede drenar a través de la piel, provocando abscesos e infecciones graves (Oliveros, 2015)

Capítulo 2.

Incidencia De La Autonomía De La Voluntad Privada En El Consentimiento Informado Por El Uso De Sustancias Modelantes.

El uso de sustancias modelantes no solo es un problema personal, sino que también ha llegado a ser un problema de salud pública, pues a las personas afectadas por estas prácticas se les vulnera un cúmulo de derechos y garantías fundamentales constitucionales. Una problemática que por mucho tiempo estuvo en silencio hasta que se supo de todos los daños que causaba. Esto también implica que se vea cercenado el acuerdo de voluntades del cual nace la relación jurídica entre las personas que intervienen en este negocio.

Autonomía De La Voluntad Privada.

Cuando una persona decide realizarse una intervención quirúrgica con fines estéticos, lo hace en virtud de la autonomía que le caracteriza y que se encuentra protegida en la normatividad colombiana. Ahora bien, la autonomía, en sentido general, es según Martínez (2013) un conjunto de habilidades que cada individuo posee para realizar sus propias elecciones, tomar decisiones y asumir la responsabilidad de sus consecuencias. Estas habilidades son las que capacitan a la persona para tomar decisiones en su vida sin importar las consecuencias positivas o negativas que le puedan acarrear.

En el mundo jurídico existe una figura que sienta las bases de las decisiones individuales en un contexto social y que se vuelven jurídicamente relevantes en cuanto adquieren esa connotación; esta figura se denomina “autonomía de la voluntad privada” y se encuentra definida por la Corte Constitucional (2013) como esa facultad que solo es

reconocida por el ordenamiento jurídico, así que genera un efecto vinculante, del cual nacen derechos y obligaciones. En este mismo sentido, se considera que el concepto de autonomía de la voluntad está relacionado con las libertades y potestades individuales, ya que el individuo puede auto regirse y tomar sus propias decisiones en casos concretos y particulares Franco (2022).

Ahora bien, según Lacayo (2021) es el Estado colombiano con todo el cuerpo normativo que lo respalda, actuando como un ente superior, quien reconoce en cabeza de las personas esas facultades para disponer de sus propios intereses, lo que les permite realizar acuerdos privados con otros individuos, que los obligan con respecto a la normatividad colombiana y que acarrear consecuencias si no se ejerce de forma responsable (p.p. 48).

En el Código Civil Colombiano, si bien no se encuentra explícitamente consagrada el tema de la autonomía de la voluntad privada, si se hace alusión a ella en el artículo 1494 que establece cuales son las fuentes de las obligaciones, en el cual se menciona que las obligaciones surgen, ya sea del acuerdo real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones, o de un acto voluntario de la persona que se compromete, como en la aceptación de una herencia (Congreso de la República, 1873). Según el texto citado, la expresión de las voluntades de los intervinientes es el recurso principal para que se configure una obligación de la cual nacen los contratos.

En la Constitución Política de Colombia también podemos encontrar atisbos de la expresión de la autonomía de la voluntad privada; así pues, en el preámbulo de la

Constitución está establecido que el Estado colombiano debe asegurar a sus nacionales la

libertad, expresión que luego se encuentra desarrollada en el artículo 13 al declarar que todos somos iguales ante Ley, pero sobre todo nacemos libres. Luego el artículo 16 establece que todas las personas tienen el derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad, con la única limitación de respetar los derechos de los demás y el orden legal (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), este artículo es el que refleja de mejor manera el significado de la autonomía de la voluntad privada y es precisamente porque en el desarrollo de esa autonomía que se ven involucrados muchos derechos y restringir que las personas puedan ejercerlos, es ir en contra de las normas superiores.

Condiciones Que Limitan La Autonomía De La Voluntad Privada.

La autonomía de la voluntad privada al igual que todas las demás figuras del derecho, tienen sus limitantes pues no se puede dejar al arbitrio de las personas la legislación de esta figura, dado que en el acuerdo de voluntades se pueden vulnerar muchos derechos de forma indiscriminada, situación que no es tolerable a la luz de los postulados constitucionales. De acuerdo con lo anterior, los límites de la autonomía de la voluntad privada se encuentran consagrados en la Sentencia C-993 de 2006, en la cual se establece que el derecho constitucional a la autonomía de la voluntad no es absoluto y está restringido por el orden público, lo que implica el interés general y el bienestar común, así como por los derechos de los demás (Corte Constitucional, 2006). A propósito de lo anterior ha declarado Hinestrosa (2014) se ha afirmado que la autonomía comercial está sujeta a límites, que generalmente se expresan en términos de orden público y buenas costumbres (p.p.14-15). Estos limitantes de la autonomía de la voluntad privada se encuentran desarrollados por Cerra (2017) quien ha precisado declarar que incluso las

partes pueden pactar lo opuesto a lo estipulado en las disposiciones del Código Civil, cuando se aplique como supletivo del mismo pero que se encontrarán una barrera de freno, puesto que el orden público al ser de mayor imperatividad, son de carácter general por lo que las partes deben procurar por garantizar que lo pactado no atente contra estas normas de mayor rango y no se excedan los intereses particulares atacando el interés común (p.p.186)

El carácter supletorio de muchas normas del Código Civil se pone de manifiesto mediante su aplicación en casos donde no existan estipulaciones específicas por parte de los contratantes, así pues, en los artículos 15 y 16 de esta normatividad se establecen los límites de la autonomía de la voluntad privada ya especificados. A pesar de esto, la flexibilidad se limita cuando choca con las normas de orden público. Estos tienen un carácter imperativo que debe ser respetado por encima de cualquier acuerdo específico, asegurando así que los contratos no violen principios esenciales del derecho.

Regla General De La Autonomía De La Voluntad Privada.

La norma general de la autonomía de la voluntad está consagrada en el artículo 16 del Código Civil, que establece que las leyes que protegen el orden y las buenas costumbres no pueden ser modificadas por acuerdos particulares (Congreso de la República, 1873). Este artículo, representa en sí mismo la regla general de existencia de la autonomía de la voluntad, a su vez que establece las limitantes para ejercer este derecho pues nos da entender que por acuerdos privados se pueden realizar todo tipo de pactos. De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que la Corte Constitucional (2011) ha determinado que el ejercicio de la autonomía de la voluntad puede

manifestarse a través de cuatro formas, que incluyen la existencia de libertad contractual, la cual está sujeta a restricciones específicas que aseguran la protección de los derechos fundamentales; el ejercicio de la autonomía de la voluntad garantizando el interés público; la intervención del Estado para evitar abusos en los derechos ajenos y la protección judicial en doble vía, garantizando así que los intereses particulares y los derechos se encuentren protegidos.

Por otro lado, la Corte Constitucional en la Sentencia C-934 de 2013, determinó que la autonomía de la voluntad se basa en la capacidad de los individuos para llevar a cabo ciertas acciones, que incluyen la celebración de contratos o la decisión de no hacerlo; establecer con libertad el contenido de sus obligaciones y derechos correlativos; y crear relaciones obligatorias entre ellos, las cuales, en principio, no generan efectos jurídicos sobre terceros que no son parte del contrato. (Corte Constitucional, 2013).

El Consentimiento Informado En Colombia.

Como parte de los requisitos previos a realizar una intervención quirúrgica en muchas de las clínicas y centros hospitalarios se exige la firma del consentimiento informado en el cual se le explica al paciente las posibles complicaciones que puede surgir durante la cirugía y después de la misma. Según el Ministerio de la Protección Social (2023) el consentimiento informado es una autorización otorgada por el paciente sin ningún tipo de coacción o engaño, fundamentado en una comprensión adecuada de lo que ocurrirá, incluyendo la necesidad del tratamiento, sus riesgos y beneficios, así como cualquier alternativa disponible. Por otro lado, otra teoría sobre el consentimiento

informado nos da a entender que es una responsabilidad ética y legal de los médicos, que surge del derecho del paciente a controlar lo que le ocurre a su cuerpo (Rodríguez-Artavia, 2012 como se citó en Cerinza & García, 2020)

El objetivo del consentimiento informado es evitar que el médico exponga al paciente al peligro sin una buena razón. Es su deber solicitar permiso al paciente antes de aplicar tratamientos médicos o cirugías que sean necesarios y que puedan afectar su cuerpo o mente, a menos que no sea posible solicitar ese permiso.

El consentimiento informado está directamente vinculado a derechos fundamentales como la vida, la libertad y la dignidad humana. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el consentimiento informado es una extensión del derecho a la información y del derecho a la autonomía (artículos 16 y 20 de la Constitución Política). Este derecho asegura que las personas reciban información de manera clara, objetiva, adecuada y oportuna sobre los procedimientos médicos que podrían cercenar, de alguna manera, bienes jurídicos fundamentales. (Corte Constitucional, 2016)

Este documento es mucho más importante de lo que se cree, pues es una herramienta probatoria muy importante en el mundo jurídico, así lo ha expresado Giraldo & López (2021) al declarar que es un documento formal con el cual se trata de evitar errores y disminuir los eventos adversos que puedan suceder en la vida de los pacientes; además, de que cuenta con relevancia jurídica y probatoria

La relevancia del consentimiento informado radica en que este documento refleja la voluntad del paciente, quien, al estar al tanto de los riesgos asociados a una

intervención quirúrgica decide asumirlos, teniendo en cuenta que la declaración realizada es libre de coacción y es informado porque en los centros hospitalarios se deben realizar las acciones adecuadas para que al paciente le quede claro lo que firma. El consentimiento informado también se trata de un tipo de comunicación en doble vía pues ambas partes participan de forma conjunta del dialogo claro, sincero y bien intencionado que se apertura en torno al procedimiento que se va a realizar para la toma de decisiones conjuntas (Pico & Vega, 2022)

Marco Legal Del Consentimiento Informado.

De acuerdo con el Ministerio de Salud (2019) el consentimiento informado encuentra su fundamento constitucional en los artículos 16, 18, 19 y 20 que se refieren a diferentes derechos como la libertad de cultos, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia y el derecho a la información. Estos artículos constituyen la base de la existencia del consentimiento informado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud colombiano y se han desarrollado por medio de diferentes leyes como la 23 de 1981, en la cual se contempla la necesidad de existencia del consentimiento informado al momento de realizar intervenciones quirúrgicas. Así pues, encontramos el artículo 15 de la Ley 23 de 1981 en el que se menciona que el médico no someterá a su paciente a riesgos injustificados. Solicitará su consentimiento para llevar a cabo los tratamientos médicos y quirúrgicos que considere necesarios y que puedan tener un impacto físico o psicológico en él, excepto en aquellos casos en los que esto no sea posible. Además, explicará al paciente o a sus responsables las posibles consecuencias de antemano. (Congreso de la República, 1981)

De la misma manera en el artículo 16 de la mencionada Ley se consignó que la responsabilidad del médico por reacciones adversas, ya sean inmediatas o tardías, ocasionadas por el tratamiento, no excederá el riesgo que se había previsto. El médico informará al paciente o a sus familiares o personas cercanas sobre dicho riesgo (Congreso de la República, 1981), Otros artículos de esta misma Ley en los que se menciona el consentimiento informado son el 14 y el 18.

En la Resolución 4343 de 2012, el artículo 4, numeral 4.2, incluye un catálogo de derechos que corresponde a los pacientes. En cuanto al consentimiento informado, se establece que el paciente tiene derecho a recibir una comunicación clara y efectiva por parte del personal de salud, ajustada a sus condiciones psicológicas y culturales. En caso de enfermedad, también debe ser informado sobre los procedimientos y tratamientos que se le llevarán a cabo, así como sobre los riesgos asociados a dichos tratamientos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).

Por otro lado, se encuentra la Resolución 8430 de 1993 en la cual se trata lo referente a aquellas personas que deciden ser objeto de investigaciones, ellas al igual que el resto de las personas en el territorio colombiano tienen derecho a expresar su voluntad de ser sometidos a intervenciones que puedan poner, de forma razonable, su vida en riesgo. De esta forma quedó establecido en el literal b del artículo 59 de esta Resolución, en el cual se declara que, el Consentimiento Informado será solicitado al participante en la investigación, y, en su defecto, al representante legal o un familiar cercano. Sin embargo, esta norma no se aplicará en las siguientes circunstancias: si la condición del participante le impide otorgar su consentimiento, si el representante legal o el familiar no están disponibles, o si la

interrupción del uso del medicamento en estudio representa un riesgo absoluto de muerte.

(Ministerio de Salud y de la Protección Social, 1993)

En los artículos 14,16 y 84 de esta misma Resolución se menciona el funcionamiento del consentimiento informado cuando una persona sea sujeto de prueba en alguna investigación.

Otro fundamento normativo del consentimiento informado se encuentra en la Resolución 2003 de 2014, en la cual se desglosa la definición del consentimiento informado. La Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto en las Sentencia C-182 de 2016, T-411 de 1994 y SU-377 de 1999.

Por último, el Ministerio de Salud ha señalado que es importante destacar que, aunque no hay un procedimiento formal definido para que el paciente brinde su consentimiento informado, la Resolución 4343 de 2012 establece que existe un derecho del paciente y una obligación para el médico. Esto significa que debe haber un registro claro de la aceptación o rechazo de los tratamientos por parte del paciente (Ministerio de Salud, 2019)

Límites De La Responsabilidad Medica Por La Firma Del Consentimiento Informado.

Al firmar el consentimiento informado, el paciente acepta todas las cláusulas, incluidas las relacionadas con los tratamientos para sus patologías y los riesgos asociados con la intervención quirúrgica. Sin embargo, al expresar su voluntad de manera libre y consciente, también se limita la responsabilidad del médico tratante. Es fundamental señalar que un consentimiento informado, firmado de forma voluntaria y que cumple con

los requisitos legales de validez, eficacia y veracidad, puede eximir al médico de responsabilidad si el daño se debe a desconocimiento de la verdadera causa del daño, riesgos no anticipados o la ausencia de un vínculo causal entre el daño y la falta de información (Ariza, 2020).

En su análisis, Ariza incursiona en diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia que abordan la exoneración de la responsabilidad médica. En este contexto, se ha establecido que en el 26% de los casos analizados no se determina la responsabilidad civil médica debido a la falta de un nexo causal entre el daño y la falta de información, especialmente cuando la lesión resulta de un riesgo inherente al tratamiento o la cirugía. Esto se debe a que los demandantes fueron informados de manera completa sobre todos los riesgos y consecuencias del procedimiento por parte del médico tratante. Por lo tanto, se concluye que el consentimiento informado exime al médico de responsabilidad por la aparición de riesgos, siempre que no haya culpa de su parte (Corte Suprema de Justicia, 2019, como se cita en Ariza, 2020). Asimismo, los riesgos imprevistos e inciertos también eximen al médico de responsabilidad, ya que el profesional de la salud no puede prevenir situaciones o circunstancias que, debido a la naturaleza de la intervención, son prácticamente imposibles de prevenir. Dado que estos riesgos son aleatorios, el consentimiento informado se considera adecuado y libera al médico de responsabilidad, ya que, si el riesgo no era previsible, no podría haber sido comunicado lógicamente (Corte Suprema de Justicia, 2016 como se citó en Ariza, 2020).

Como se puede observar, el consentimiento informado puede generar la exoneración de la responsabilidad médica en situaciones específicas reconocidas por la jurisprudencia

colombiana, de ahí que no se puede penalizar cualquier tipo de conductas en donde se vea envuelto un médico o un centro hospitalario pues se necesitan elementos necesarios para asegurar que el daño producido se debe a la falta del consentimiento informado o la insuficiencia del mismo.

Relación De La Autonomía De La Voluntad Con El Consentimiento Informado.

La autonomía de la voluntad privada como principio se encuentra directamente relacionada con el consentimiento informado, pues es en este documento en el cual se derrama de forma consciente, sincera y sobre todo libre esa autonomía de decisión que le caracteriza a una persona como paciente. Con respecto a esto ha señalado La Corte Constitucional (2016) el consentimiento informado es una derivación natural del derecho a la información y del derecho a la autonomía (artículos 16 y 20), es por ello que resulta completamente necesario, y se podría decir que, hasta obligatorio, que el paciente pueda contar con información adecuada sobre los procedimientos a los que es sometido ya que un paciente no podría ejercer plenamente su autonomía sino se encuentra informado sobre los detalles, beneficios y complicaciones de los procedimientos con los cuales se pretende buscar una solución a su enfermedad (Cadavid,2009)

Al Informar al paciente acerca de las posibles complicaciones, tratamiento y demás se le permite al mismo poder controvertir las indicaciones del médico y así poder verificar e identificar lo que le es más beneficioso para su salud. El derecho a recibir esta información le permite al paciente otorgar su consentimiento para someterse a intervenciones quirúrgicas por voluntad propia, ya que no se puede exponer a una persona a una situación riesgosa para su salud sin que este haya otorgado su consentimiento o declarado su

voluntad. A propósito de este ha declarado la Corte Constitucional que, la eficacia del principio de autonomía está relacionada con el consentimiento informado. La medicina no debe someter a una persona a un tratamiento que implique un riesgo significativo para su salud sin haberle proporcionado antes información adecuada sobre las implicaciones de la intervención médica y, como resultado, haber obtenido su consentimiento. (Corte Constitucional, 1994)

Responsabilidad Civil Médica.

La responsabilidad civil medica es según la revista Redacción Medica (s.f) la obligación de un médico de indemnizar a un paciente por los daños ocasionados al incumplir con sus deberes asistenciales. Esto se debe a que el profesional de la salud asuma una responsabilidad hacia la persona enferma, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual. Por otro lado, encontramos que, a responsabilidad civil médica busca indemnizar al paciente por los daños que ha sufrido a causa de las acciones de un tercero, ya sea un profesional de la salud o un estudiante en prácticas. Este concepto se fundamenta en un juicio de imputación que determina que el responsable debe compensar los perjuicios ocasionados al paciente (Ramos, 2021).

La responsabilidad civil medica tiene como clausula general de existencia el artículo 2347 del Código Civil colombiano el cual establece que “Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado” (Congreso de la República, 1873). La teoría de la responsabilidad medica predica que las obligaciones adquiridas por los médicos en ejercicio de su labor pueden ser de medio o de resultado, resaltándose una por encima de la

otra, es decir, que es mucho más probable que un médico adquiriera una obligación de medio que de resultado. Por otro lado, según (Ruiz, 2004) en Colombia se ha adoptado la concepción francesa de que la obligación de los médicos es de medio mas no de resultado, puesto que el mismo debe garantizar que usará todas las medidas posibles para que el paciente se pueda recuperar, pero no puede asegurar que efectivamente el paciente pueda salir del estado en el que se encuentre, ya que cada esto se escapa de su esfera de control. Aunque, existen excepciones, como en el caso de las cirugías estéticas en las cuales se crea en la persona expectativas que deben ser cumplidas por parte del médico que realiza los procedimientos (p.p.199)

Frente a las obligaciones de resultados adquiridas por los médicos se presume la culpa cuando el paciente no logra alcanzar el resultado prometido por el médico, puesto que la insatisfacción que proviene de la intervención quirúrgica realizada da a entender que la obligación no se cumplió a cabalidad por lo que se configura una causal de responsabilidad civil médica.

Naturaleza De La Responsabilidad Médica En Colombia.

La responsabilidad medica puede ser de carácter contractual o extracontractual. Entre el médico y su paciente existe un vínculo desde el momento mismo en que la salud de este queda en manos del médico tratante. La Ley 23 de 1981 o la Ley de Ética Médica ha desarrollado 4 causales por las cuales se crea un vínculo entre el médico y el paciente, así se mencionan en el artículo 5 las siguientes causales:

La relación médico-paciente se cumple en los siguientes casos;



1. Por decisión voluntaria y espontánea de ambas partes.
2. Por acción unilateral del médico, en caso de emergencia.
3. Por solicitud de terceras personas.
4. Por haber adquirido el compromiso de atender a personas que están a cargo de una entidad privada o pública. (Congreso de la República, 1981)

En 3 de estas causales se podría establecer una relación contractual entre el médico y el paciente, a saber, serían los numerales 1,3 y 4. La norma mencionada, vigente en el sistema legal colombiano, solo es aplicable en relaciones médicas basadas en acuerdos privados, excepto en situaciones de urgencia. En el contexto de la seguridad social, ninguna de estas causales justifica que un médico niegue o interrumpa el servicio; de hacerlo, podría enfrentar acciones legales por violar el derecho al acceso a la atención en salud. (Giraldo, 2022)

Ahora bien, respecto a la relación contractual del médico con el paciente se ha entendido que, la responsabilidad del médico es de naturaleza contractual, no solo en el ámbito de los acuerdos convencionales donde se perciben honorarios por los servicios prestados, sino también en situaciones que surgen de relaciones de cortesía o amistad, en las que se brinda atención sin contraprestación de dinero (Giraldo, 2022).

Por otra parte, encontramos la responsabilidad medica extracontractual que es aquella que se configura cuando el medico por razones de urgencia realiza las intervenciones al paciente sin el consentimiento del mismo por lo que no se puede predicar el nacimiento de un contrato. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 5 de marzo

de 1940 establece que la responsabilidad civil médica se considera, en general, de naturaleza contractual. Sin embargo, hay excepciones. En ciertos casos, la responsabilidad del médico puede ser extracontractual. Por ejemplo, si un médico interviene para salvar la vida de una persona que se encuentra inconsciente tras un accidente de tránsito, no se cuenta con su consentimiento, lo que impide la formación de un contrato. Asimismo, se considera extracontractual la responsabilidad que puede reclamar el heredero del paciente por daños personales, como la pérdida de la ayuda que recibía del paciente fallecido (Novoa, 2019).

En el presente objeto de estudio, se puede establecer que la naturaleza de la relación jurídica que nace entre el cirujano plástico y el paciente es de naturaleza contractual, dado que se cumplen los requisitos que se encuentran consagrados en el Código Civil para el nacimiento del contrato a la vida jurídica.

Tipos De Perjuicios Que Se Configuran Por La Responsabilidad Médica.

El daño que se configura a partir del reconocimiento de las prácticas erráticas del médico cirujano puede degenerar que exista un daño emergente y un lucro cesante que el paciente o la persona no está obligado a soportar, pues no se espera que una intervención quirúrgica que persiguió por las razones que fuere, se terminaría convirtiendo en una pérdida exponencial y un detrimento de su patrimonio.

El artículo 1613 del Código Civil establece la indemnización por daños incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, ya sea que provenga de un incumplimiento de la obligación, de un cumplimiento deficiente o de un incumplimiento en su

cumplimiento (Congreso de la República, 1873). Así mismo, el artículo 1614 nos otorga la definición del daño emergente y lucro cesante al declarar que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que surge del incumplimiento de la obligación, de un cumplimiento inadecuado o de un incumplimiento en su cumplimiento. Por otro lado, el lucro cesante se refiere a las ganancias o beneficios que se dejan de obtener como resultado del incumplimiento, del cumplimiento defectuoso o del retraso. (Congreso de la República, 1873)

Ahora bien, (Novoa, 2019) ha explicado que el daño emergente corresponde al valor salido del patrimonio de la víctima en la búsqueda de remediar la lesión causada a su integridad física, mientras que el lucro cesante está relacionado con lo que deja de ingresar al capital del afectado.

Por otro lado, en el ámbito civil también se reconocen los perjuicios extrapatrimoniales que son aquellos relacionados con el daño moral personal y familiar que pueda sufrir la persona en concordancia con la mala praxis realizada por el médico. Si bien es cierto, el daño moral es difícil de cuantificar puesto que es muy difícil designarles valor económico a los sentimientos de las personas, la Ley permite que se dé su reconocimiento y se pueda resarcir a la persona en sus sentimientos de una manera proporcional con el perjuicio sufrido.

En concordancia con lo anterior, cuando una persona se realiza una cirugía estética y resulta en una mala praxis, tal es el caso del uso de sustancias modelantes no permitidas para ser injertadas en el cuerpo de los pacientes como los biopolímeros,

independientemente de si usa su imagen como una marca personal y trabaja con ella, la Ley

las faculta para exigir del médico responsable civilmente por responsabilidad medica una reparación patrimonial y extrapatrimonial, consistente en daño emergente, lucro cesantes y daño moral. En este sentido, si una persona usa su imagen y es reconocida como celebridad o personaje público, es víctima de este tipo de prácticas erróneas e injustificadas puede demandar el resarcimiento de ese dinero que ha dejado de percibir por concepto de daño emergente, pues es muy probable que ya no pueda laborar de la misma manera como lo había venido haciendo, lo que sin duda alguna repercute en las ganancias que obtenga de sus labores.

Capítulo 3.

Análisis De Leyes Y Jurisprudencia Que Regulan La Responsabilidad Medica Derivada Del Uso De Sustancias Modelantes y Procedimientos Con Fines Estéticos.

Cuando un médico acuerda con su paciente, la realización de un procedimiento estético y recibe una compensación por ello, se realiza un contrato de prestación de servicios profesionales. Este contrato se encuentre regido no solo por el Código Civil, sino también por el Código de Comercio Colombiano, el cual establece principios como el de la buena fe, consignado en el art 871 o el artículo 824, que establece las formalidades para obligarse en un contrato mercantil. En el contexto de la relación entre médico y paciente, cuando se presta un servicio con fines estéticos, se puede considerar como un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual el médico tiene la obligación de cumplir con el acuerdo pactado y de informar adecuadamente. sobre los riesgos y alcances del procedimiento, en línea con el consentimiento informado. Si el médico incumple con estas

obligaciones, puede incurrir en responsabilidad civil contractual, tal como lo establece el artículo 1613 del Código Civil, aplicable de manera supletoria en el ámbito mercantil.

Este tema de las sustancias modelantes a nivel mundial, tampoco se encuentra plenamente regulado pero los países se aprovechan del derecho supletivo para imponer sanciones a los médicos que realizan malas prácticas quirúrgicas. Así pues, en países como Estado Unidos, en donde cada Estado tiene sus propias regulaciones y variaciones, encontramos que se valen del “estándar de cuidado” para medir o comparar el mismo trabajo con relación al trato que otro profesional en la misma rama, le hubiere dado al caso. En Argentina, los contratos son regulados por la Ley 24240 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente el título II, que trata sobre la “información al consumidor y protección de su salud”. El Código Civil y Comercial, también regula las relaciones de consumo, incluyendo los servicios de estética. La jurisprudencia argentina ha establecido que los médicos que realizan procedimientos estéticos tienen una obligación de resultado, por lo que deben garantizar el resultado prometido, a menos que demuestren que las complicaciones fueron producto de factores no atribuibles a su actuación profesional.

Ahora bien, en Colombia, el 17 de agosto del año 2023, quedó en firme la Ley 2316 de 2023 " a través de la cual se establece el tipo penal de lesiones personales causadas por sustancias modelantes invasivas e inyectables no autorizadas, conocidas como biopolímeros" (Congreso de la República, 2023). Después de una larga lucha por que esto sucediera por fin existe una Ley que, entre otras cosas, incluye sanciones penales que van desde 32 a 120 meses de prisión y multas desde los 140 a los 200 salarios mínimos. Esta Ley le exige al INVIMA que exponga la lista de sustancias que si son permitidas en

territorio colombiano para realizar los procedimientos estéticos; además que contempla como se deben realizar las extracciones de estas sustancias del cuerpo de la víctima. Esta ley también le impone al INVIMA la obligación de realizar operaciones relámpago en aquellos lugares que cuenten con licencia para practicar este tipo de intervenciones estéticas, con el fin de que se pueda garantizar el correcto funcionamiento y la prestación del servicio.

A lo largo de los años, la jurisprudencia colombiana se ha enriquecido con muchos fallos en torno a este tema. Así pues, encontramos la sentencia C- 246 de 2017 en la cual se resuelve una “demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 3 y 5 (parcial) de la Ley 1799 de 2016” (Corte Constitucional, 2017). Ahora bien, en la Ley demandada “se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2016). En esta sentencia la Corte Constitucional declaró exequible los artículos mencionados porque consideró que las prohibiciones de las cuales se trata la ley en cuanto a los adolescentes que quieren someterse a situaciones de transformación de su cuerpo, no aplica para aquellos que teniendo más de 14 años cuentan con la capacidad evolutiva para participar de estos procedimientos con el permiso de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad y conocen plenamente los riesgos a los que se someten, accediendo a firmar el consentimiento informado.

En la sentencia SC2555-2019 de 12 de julio de 2019 con radicado N.º 20001-31-03-005-2005-00025-01, la Corte Suprema de Justicia resolvió finalmente un recurso de casación instaurado por una ciudadana en contra del médico que le realizó dos

procedimientos estéticos, que son, rejuvenecimiento facial y abdominoplastia, dado que, después de haberse realizado los procedimientos, la paciente presentó complicaciones que le causaron una parálisis facial, lesión en un nervio importante y cicatrices desagradables (Corte Suprema de Justicia, 2019). En esta sentencia la corte realizó un estudio de las obligaciones de medio y de resultados; a partir de esto, resolvió declarar que en esta situación el médico tratante no comporta ninguna responsabilidad puesto que se encontraba cumpliendo su deber dentro del marco de la Lex Artis, que lo obliga a realizar lo ordinariamente posible para satisfacer al paciente. También concluyó la Corte explicando que no siempre el médico al realizar cirugías estéticas tiene una obligación de resultado pues estos se pueden ver entorpecidos por factores externos e incluso por la misma paciente.

En la sentencia SC4786-2020 de 7 de diciembre de 2020, con radicado N°20001-310300320010049201, la Corte Suprema de Justicia falló un recurso de casación presentado por un médico en contra de la Sentencia proferida por el Tribunal de Valledupar, en la cual se condenaba a pagar perjuicios a los familiares de una paciente que había fallecido al someterse a procedimientos estéticos. En este caso, a pesar de que se probó que el galeno adquirió una obligación de resultado, los mismos se vieron entorpecidos por una hernia silenciosa que tenía la paciente. A causa de lo anterior, se configuró un riesgo poco probable de prever lo que permitió no probar la responsabilidad extracontractual del médico, pues el nexo que existía entre la actuación de este y el resultado en la paciente fallecida, se rompió (Corte Suprema de Justicia, 2020).

En la sentencia SP3006-2022 de 2 de agosto de 2022, con radicado N°55593, la Corte Suprema de Justicia resolvió finalmente un recurso de casación que fue muy sonado a nivel nacional, pues se encontraba comprometida una figura pública de la televisión colombiana, la presentadora Jessica Cediél, quien fue víctima del uso de biopolímeros por parte un médico que le inyectó la sustancia haciéndole creer que se trataba de ácido hialuronico. El recurso de casación se encuentra encaminado a determinar si se debe revocar o no el fallo de primera instancia, en el cual se absolvió al médico Martin Carrillo como el autor de los delitos imputados, a saber, son lesiones personales con dolo eventual. En esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia determinó que el médico tratante conocía que la sustancia inyectable no se trataba de ácido hialuronico puesto que los indicios y las pruebas aportadas permitieron determinar que el medico usó en la demandante, sustancia distinta a la ofrecida a su paciente, por lo que la Corte decidió casar la sentencia y así condenar al médico tratante. A parte, de que se le suspendió su licencia de trabajo por 6 meses.

Por otro lado, en la sentencia T-055 de 2023, la Corte Constitucional (2023) decidió sobre una tutela interpuesta por una ciudadana que vio afectados sus derechos fundamentales a la vida, la seguridad social, la salud y la dignidad humana porque su EPS le negó “el procedimiento quirúrgico de reconstrucción del lóbulo de la oreja derecha” (Corte Constitucional, 2023). Es preciso hacer ahínco, en que el procedimiento fue negado por esta entidad porque en su criterio, este se iba a realizar con fines estéticos. Frente a esto, la Corte expuso que se deben establecer 4 criterios para determinar la necesidad de las intervenciones. Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia expuso que una de las EPS

si vulneró los derechos fundamentales de la tutelante porque omitió las recomendaciones del médico tratante.

A propósito de los biopolímeros, en la sentencia SU- 239 /24, fechado de 30 de junio de 2024, la Corte Constitucional decide una acumulación de tutelas presentadas por mujeres que fueron víctimas del uso de biopolímeros y cuyo tratamiento posterior al retiro fue negado por parte de sus EPS, argumentando que no se encontraban incluida en el PBS. Así pues, la Corte decidió amparar los derechos fundamentales vulnerados como lo son la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, entre otros. La Corte llegó a la conclusión de que es necesario que se garantice a las mujeres el derecho a decidir libremente sin las presiones que socialmente conllevan los estereotipos sociales. Finalmente, concluyó afirmando, que las cirugías estéticas con motivos de embellecimiento siguen estando excluidas del plan de beneficios de salud, sin embargo, cuando con estas cirugías se persiga la recuperación de la dignidad e integridad de la persona, el sistema de salud debe permitir que se realicen tales procedimientos.

Conclusiones.

El uso de sustancias modelantes o llamados biopolímeros, es una cruel realidad que ha impactado la vida de muchas personas de tal forma que ha escalado a la afectación física, mental y patrimonial. No conoce estratos o esferas sociales, tampoco si la persona es famosa o no. Muchos han sido los casos en los cuales se ha penalizado a los médicos que realizan este tipo de procedimientos invasivos con sustancias que hoy por hoy se encuentran penalizadas y reguladas en la Ley 2316 de 2023.

Los efectos adversos que trae consigo el uso de estas sustancias en el cuerpo humano pueden ser desde enfermedades físicas como la Alógenosis Iatrogénica y el Síndrome Autoinmune Inducido por Adyuvantes o el Síndrome ASIA, llagas, úlceras, necrotización del tejido, entre otras enfermedades muy dolorosas y difíciles de reparar pero sin duda alguna el menoscabo que existe en la salud mental, no se queda atrás y puede ser incluso peor que esas consecuencias físicas puesto que las personas entran en depresión y ansiedad que pueden causar el suicidio, dado que la condición es difícil de afrontar.

Por otro lado, antes de realizar cualquier procedimiento estético es necesario que se firme un consentimiento informado, en el cual se le explica al paciente todas las implicaciones que podría conllevar la intervención quirúrgica a la que se está sometiendo. El consentimiento informado es una forma de recoger la autonomía de la voluntad del paciente, pues al firmar esta declaración ejerce su derecho a decidir libremente sin coacción. Este consentimiento bien diligenciado y cumpliendo con los parámetros establecidos, sirve como un eximente de la responsabilidad médica en situaciones específicas reconocidas por la jurisprudencia colombiana, es por ello que no se puede penalizar cualquier tipo de conductas en donde se vea envuelto un médico o un centro hospitalario pues se necesitan la configuración de los elementos necesarios para determinar y asegurar que el daño producido se deba a la falta del consentimiento informado o la insuficiencia del mismo.

La responsabilidad civil médica por el uso de sustancias modelantes invasivas con fines estéticos en Colombia se puede configurar en dos tipos de perjuicios que son, daño emergente y lucro cesante, por medio de los cuales se pretende una reparación en los daños

causados al paciente afectado, en los casos donde se hayan probado. Con esto se persigue una compensación económica por los daños morales, físicos y por aquellos recursos económicos que el paciente gastó o por lo que ha dejado de recibir por su condición médica.

Finalmente, las altas cortes colombianas siguen analizando los casos de víctimas de procedimientos con Biopolímeros o cualquier otro procedimiento estético y han creado una amplia línea jurisprudencial, sentando un precedente judicial para los casos que aún no se han desenvuelto y para evitar posibles nuevos casos, el Congreso de la Republica legisló acerca del uso de sustancias modelantes en Colombia y creo la Ley 2316 de 2023 para sancionar a aquellos médicos que menoscaben la fe de los pacientes y les inyecten este tipo de sustancias.

Referencias.

Ariza Torres, A. G. (2020). El consentimiento informado como eximente de responsabilidad médica en Colombia a partir de 2014.
[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20226/EL%20CONSENTIMIEN TO%20INFORMADO%20COMO%20EXIMENTE%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20226/EL%20CONSENTIMIEN%20TO%20INFORMADO%20COMO%20EXIMENTE%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cadavid C, G. J. (2009, junio 24). Autonomía y consentimiento informado: principios fundamentales en bioética. CES odontol, 18(2), 59-64.
<https://revistas.ces.edu.co/index.php/odontologia/article/view/447>

Castro, C. M., Rios, C. A., Lopez, C. A., Lopez, M. L., & Ortiz, Y. (2021, marzo 19). Efectos adversos de las sustancias modelantes en Cali, Colombia. Revista Biomedica.
<https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/5707/4831#:~:text=Las%20r eacciones%20adversas%20m%C3%A1s%20comunes,la%20necrosis%20progresiva%20ha cia%20la>

Ceranza Barrios, Y., & Garcia Noya, K. (2020). El consentimiento informado en el sistema de seguridad social en salud. Repositorio Corporación Universitaria de la Costa.
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/7060/El%20consentimiento%20infor mado%20en%20el%20sistema%20de%20seguridad%20social%20en%20salud.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y>

Cerra, E. P. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 2(29), 179-190. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1661>



Coiffman, F. (2008, marzo). Alogenosis iatrogénica. Una nueva enfermedad. Scielo.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922008000100002&lng=es&tlng=es

Congreso de Colombia. (1981, febrero 18). LEY 23 DE 1981. Ministerio de Relaciones Exteriores - Normograma [LEY_0023_1981].

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0023_1981.htm

Congreso de la Republica. (1873, mayo 31). Ley 84 de 1873 [Código Civil de Colombia].

Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Congreso de la Republica. (2016, julio 25). Ley 1799 DE 2016. Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1799_2016.html

Congreso de la Republica. (2023, agosto 17). Ley 2316 de 2023. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=216790>

Consejo de Estado. (2016, abril 21). Sentencia 00526 de 2016. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79058>

Corte Constitucional. (2006, noviembre 29). Sentencia C-993 de 2006. Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-993_2006.html

Corte Constitucional. (2011, marzo 16). Sentencia C-186 de 2011. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-186-11.htm>

Corte Constitucional. (2013, diciembre 11). Sentencia C-934 de 2013. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-934-13.htm>

Corte Constitucional. (2016, junio 15). Sentencia T-303 de 2016. Relatoría de la Corte

Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-303-16.htm>

Corte Constitucional. (2017, abril 26). Sentencia C-246 de 2017. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-246-17.htm>

Corte Constitucional. (2023, marzo 9). Sentencia T-055 de 2023. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-055-23.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2019, julio 12). SC2555-201 9. Corte Suprema Justicia.

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/01/SC2555-2019.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2020, diciembre 7). SC4786-2020. Corte Suprema Justicia.

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/edictos/SC4786-2020.pdf>

Delgado, D. (s.f.). ¿Qué son los Biopolímeros? y ¿Por qué no usarlos? David Delgado, Cirujano

plástico. <https://cirujanoplasticomedellin.net/que-son-los-biopolimeros/>

Dexia Abogados. (2024, marzo 26). La Responsabilidad Civil: qué es y qué tipos existen. Dexia

Abogados. <https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-civil/>

DoctorAkí. (2020, diciembre 30). ¿Qué es la responsabilidad civil médica? DoctorAkí.

<https://www.doctoraki.com/blog/sector-salud/que-es-la-responsabilidad-civil-medica/>

FCV. (2023, junio 28). Biopolímeros, un riesgo para la salud. FCV.

<https://www.fcv.org/co/blog/bienestar-fisico/biopolimeros-un-riesgo-para-la-salud>

Franco Martínez, J. D. J. (2022, septiembre 1). Autonomía de la voluntad privada en el derecho comercial colombiano: Aproximación a la importancia del principio y necesidad de regulación en el Estatuto del Consumidor. Repositorio Institucional Unilibre.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23404>

Giraldo, J. A., & López Mosquera, D. J. (2021). El consentimiento medico informado en Colombia. Repositorio Institucional Unilibre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23233/MD0198.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Giraldo Gómez, L. F. (2022). La naturaleza extracontractual de la responsabilidad civil por los daños causados en la prestación del servicio público de salud en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 24(1), 267-298.

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10148>

Gordillo Hernández, J., Tamez Alegre, E., Torres Baltazar, I., Mendieta Espinoza, M. J., & Sastre Ortiz, N. (2013, septiembre). Abordaje multidisciplinario de la enfermedad humana por infiltración de sustancias modelantes. Scielo.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922013000300009&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Hinestrosa, F. (2014, junio 16). Función, límites y cargas de la autonomía privada. Revista de Derecho Privado, (26), 5-39.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3794/3987>

Lacayo Arana, M. A. (2021, abril 17). El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano. Catálogo Editorial Politecnico Grancolombiano, 1(64-4), 45-76.

<https://revistas.poligran.edu.co/index.php/libros/article/view/1977>

Martínez Rodríguez, T. (2013). La autonomía en la atención centrada en la persona.

Acpgerontologia. <http://www.acpgerontologia.com/acp/decalogodocs/laautonomia.htm>

Ministerio de la Protección Social. (2023, diciembre 31). Garantizar la funcionalidad de los procedimientos de consentimiento informado. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/1/Garantizar%20la%20funcionalidad%20de%20los%20procedimientos%20de%20consentimiento%20informado.pdf>

Ministerio de Salud. (2019, febrero 6). Consulta sobre consentimiento informado. Ministerio de Salud.gov.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%20C3%20ADdico%20201911600134671%20de%202019.pdf

Ministerio de Salud y de la Protección Social. (1993, octubre 4). Resolución 8430 de 1993.

Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCION-8430-DE-1993.PDF>

Ministerio de Salud y de la Protección Social. (2012, diciembre 19). Resolución 4343 de 2012.

Ministerio de Salud y Protección Social.

https://minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%204343%20de%202012.pdf

Montoya, Y., Soto Salazar, L. E., & Valencia Restrepo, A. M. (2022). Cicatrices Lo que no te contaron sobre los biopolímeros, casos de la vida real y víctimas del común que comparten sus historias para generar conciencia. Repositorio Universidad Católica de Pereira RIBUC.

<https://repositorio.ucp.edu.co/server/api/core/bitstreams/86fd7c96-a95e-425f-b57d-511f2ee5abf5/content>

Moreno Urbina, S. I., Gameros Palma, C. P., Ramos Estrada, J. G., & Hiracheta Torres, A. (2023, abril). Síndrome autoinmunitario/inflamatorio inducido por adyuvantes. Reporte de caso. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC10395909/>

Nacional de Seguros. (s.f.). ¿Qué es la Responsabilidad Civil Extracontractual? Nacional de Seguros. <https://nacionaldeseguros.com.co/noticias/responsabilidad-civil-extracontractual/>

Novoa Moreno, M. L. (2019). Responsabilidad médica en la especialidad civil. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m2-4.pdf>

Oliveros Chaparro, C. J. (2015, mayo- agosto). Clasificación clínica de pacientes con biopolímeros en los glúteos. Revista de La Universidad del Zulia, 6(15), 20-29.

file:///C:/Users/natt0/Downloads/Dialnet-

ClasificacionClinicaDePacientesConBiopolimerosEnLo-8809809.pdf

Ortiz, A., & Burdiles, P. (2010, julio). Consentimiento informado. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 21(4), 644-652. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-consentimiento-informado-S0716864010705824>

Pablo Cerra, E. (2017, julio 3). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 2(29), 177-188. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1661>

Pachón, J. (s.f.). Conoce el impacto psicológico de los biopolímeros. *Biopolímeros*.
<https://www.sinbiopolimeros.com/el-impacto-psicologico-de-los-biopolimeros/>

Pico-Camacho, A. J., & Vega-Peña, N. V. (2022, agosto 25). La comunicación en el consentimiento informado. *Revista Colombiana de Cirugía*, 37(4), 554-562.
<https://doi.org/10.30944/20117582.2147>

Pinto, P., Pinto, A., Santos, I., & Alonso, J. S. (2023, septiembre 25). Percepción de enfermedad y calidad de vida en pacientes con inyecciones ilícitas de biopolímeros cosméticos: estudio transversal. *Scielo*. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922023000200012&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Pulido Castillo, A. F. (2021, noviembre 25). Indemnización por daño emergente derivada de contratos de seguros de responsabilidad civil a la luz del impuesto sobre la renta de personas naturales. *Revista de derecho fiscal*, (20), 201-246.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/7513/11249#:~:text=El%20>

da% C3% B1o% 20emergente% 20(Decreto% 20410, contra% C3% ADda% 20para% 20subsana
r% 20ese% 20da% C3% B1o.

Ramos Ellis, S. M. B. (2021). Análisis de aplicación de la responsabilidad civil médica en los convenios docencia-servicio por daño en el paciente provoca. Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana.

https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9011/An% C3% A1lisis_aplica ci% C3% B3n_Responsabilidad_civil_m% C3% A9dica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Redacción Medica. (s.f.). ¿Qué es la responsabilidad civil médica? Redacción Médica.

<https://www.redaccionmedica.com/recursos-salud/faqs-responsabilidad-legal-medica/responsabilidad-civil-medica>

Rodríguez Vega. (2022, marzo 29). Biopolímeros ¿Por qué son peligrosos? Dra. Rodriguez Vega.

<https://cirugiary.com/2022/03/biopolimeros-por-que-son-peligrosos/>

Ruiz, W. (2004). La Responsabilidad Medica en Colombia. Criterio Jurídico, 4, 195-216.

<https://core.ac.uk/download/pdf/52201831.pdf>

Sanz Barrigan, H., & Erostequi Revilla, C. P. (2010). Alogenosis Iatrogénica, el Gran Peligro de los Biopolímeros. Revista Científica Ciencia Médica, 13(1), 31-34.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426041220010>